



AUDICONSULTORES

Advocats & Economistes



FISCAL

Barcelona, 11 de mayo de 2020



Generalitat de Catalunya - Agencia Tributaria de Cataluña Medidas fiscales: Ley 5/2020 que incluye modificaciones de tributos propios y tributos cedidos.

Esta Circular 06/2020 trata sobre las modificaciones adoptadas en materia fiscal incluidas en la Ley 5/2020 de la Generalitat de Cataluña publicada el pasado 30 de abril de 2020. Esta Ley complementa el régimen jurídico de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el ejercicio 2020.



El pasado 30 de abril se publicó la Ley 5/2020, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente.

La referida Ley complementa el régimen jurídico de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el ejercicio 2020 con un conjunto de **modificaciones** relativas tanto a los tributos de los cuales las Generalitat tiene cedidas algunas de las competencias, como son el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, como a los **tributos propios de la Generalitat**.

A continuación, se explican las modificaciones adoptadas en materia fiscal que pueden ser de interés general.

Tributos Cedidos

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Con efectos 1 de enero de 2020 y en lo referido al tramo autonómico:

- Se incrementa un 10% el mínimo exento de los **contribuyentes con un nivel de renta más bajo**. Es decir, por aquellos contribuyentes con una base liquidable igual o inferior a 12.405 euros, **su mínimo exento será de 6.105 euros** (siente con anterioridad de 5.550 euros).
- Se modifica la escala autonómica de gravamen por aquellos contribuyentes que tengan una base liquidable superior a 90.000 euros anuales:
 - ▲ En los tramos de renta entre 90.000 y 120.000 euros **umenta la tributación en 2 puntos porcentuales**.
 - ▲ En los tramos de renta entre 120.000 y 175.000 euros **umenta la tributación en un 1 punto porcentual**.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

- Se modifica la **regla de mantenimiento** para el disfrute de la reducción del 95% aplicable a la adquisición *mortis causa* de **bienes del patrimonio cultural**.
- Se introduce una **nueva reducción** para las donaciones y resto de transmisiones lucrativas entre vivos, recibidas de **fundaciones o asociaciones** que cumplan finalidades de interés general.



- Las donaciones de **contratos de seguro sobre la vida** quedan excluidos de aplicación de la tarifa reducida, conocida como la tarifa 5%-7%-9%.
- La reintroducción de los **coeficientes multiplicadores** en función del **patrimonio preexistente** para los contribuyentes de los Grupos I y II. Por los grupos III y IV se mantiene en 1,5882 y 2,00 respectivamente.

Patrimonio preexistente	Grupos I y II Coeficiente
De 0€ a 500.000€	1
De 500.000€ a 2M€	1,1
De 2M€ a 4M€	1,15
Más de 4M€	1,2

*Grupo I: Descendientes menores de 21 años

*Grupo II: Descendientes de 21 años o más, cónyuge y ascendientes

- Respecto a la **bonificación en cuota** aplicable en las sucesiones, se ve reducido significativamente el tanto por ciento (%) de bonificación para los miembros del Grupo II que sean descendientes de 21 o más años y ascendientes. El cónyuge podrá seguir aplicando la bonificación del 99%.
- Se incorpora la **prohibición de aplicar la bonificación en cuota** para los Grupos I y II en aquellos casos en que se aplique alguna de las reducciones por adquisición de determinados bienes, como, por ejemplo, la adquisición de bienes y derechos afectos a actividad económica o participaciones en entidades (empresa familiar). Salvo la reducción por la adquisición de la vivienda habitual del causante.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

- Se establece una bonificación (TPO) varías transmisiones de viviendas adquiridas por la **Agencia de la Vivienda de Cataluña**, y en las adquisiciones que realicen promotores sociales para destinarlos a viviendas de protección oficial en alquiler.
- Es aprobado un tipo reducido del 5% (TPO) por las adquisiciones de viviendas por miembros de **familias monoparentales**.
- Se modifica la regulación de la bonificación en cuota por la transmisión de viviendas para **empresas inmobiliarias**, reduciendo a tres los años de plazo para revender la vivienda.
- Se crea una bonificación (AJD) en la cuota que recae sobre las escrituras públicas de **constitución en régimen de propiedad horizontal por parcelas** y sobre los documentos notariales que formalicen actas relacionados con las llamadas **arras penitenciales**.



Tributos Propios

Impuesto sobre las viviendas vacías

Modificación de los porcentajes de bonificación establecidos en atención al volumen de **viviendas** que los sujetos pasivos destinan a **alquiler asequible**.

Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos

Sujeción al impuesto por aquellos **cruceros** que no entran al puerto y facultad en el Ayuntamiento de Barcelona para aplicar un recargo en las tarifas en estos casos.

Impuesto sobre las bebidas azucaradas envasadas

Incremento del tipo de gravamen por la fabricación de **bebidas azucaradas**.

Impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente

Creación de un nuevo tributo que grava las actividades de producción, almacenamiento o transformación de energía eléctrica, y las actividades de transporte de energía eléctrica, de telefonía o comunicaciones telemáticas por media de los elementos fijos del suministro de energía eléctrica o de las redes de comunicaciones.

Este impuesto pretende **gravar la incidencia, la alteración y el riesgo de deterioro que ocasiona sobre el medio ambiente** la realización de las actividades enumeradas mediante las instalaciones y otros elementos patrimoniales afectos a estas.

Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a la su disposición per a cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente circular. Contacte con nosotros a través del teléfono 934 677 414.

**Atentamente,
AUDICONSULTORES**

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2020 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.